

AÑO CII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019  
EDICION EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
34 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0104.-** Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)  
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 0104

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Que el Municipio de Villa de Paz, S.L.P., en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos en términos generales solicita un incremento de un 3%, ajuste que se les autorizó en el caso de cobros reflejados en cuota (pesos) y los que están en unidad de medida y actualización se ajustará al alza que tenga esta mecánica de pago en el año.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Copia simple                                     | <b>\$ 1.00</b> (un peso 00/100 M.N.).        |
| 2. Copias certificadas                              | <b>\$ 14.00</b> (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | <b>gratuito</b>                              |

En las licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación se planteaban conceptos y cobros, pero en la Ley de Hacienda del Estado ya estaban previstos los costos y son diferentes a los que se proponen; por tanto, se eliminan.

El costo mínimo en los impuestos de predial, plusvalía y adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales estaban en pesos y se fijaron en unidad de medida y actualización.

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de Ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Enviar el anteproyecto de la Ley de Ingresos a Cabildo a más tardar el 25 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso deberá ser depositado diariamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- Por todo cobro realizado deberá ser emitido un recibo oficial.
- Los cajeros deberán elaborar diariamente el corte de caja correspondiente a los cobros realizados, en los cuales deberá incluir faltante y sobrante y serán depositados el mismo día en la cuenta correspondiente.
- Los cajeros sólo podrán recibir en los cobros realizados, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Municipio de Villa de La Paz, si el cheque no está certificado, éste deberá venir rubricado por el Tesorero y Presidente Municipal;
- La información que se genere en la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá ser enviada al contador para su registro contable correspondiente.
- La documentación oficial no podrá salir de la Tesorería Municipal sin el Visto Bueno del Tesorero.
- La atención al público debe ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.



- El cajero no realizará cobros con descuentos sin las firmas autorizadas correspondientes.
- Las políticas y procedimientos descritos en el presente Manual son aplicables al personal adscrito a esta Dirección.
- No se emitirá cheque si no se cuenta con la documentación comprobatoria y firmas autorizadas en la solicitud de cheque.
- La documentación comprobatoria que se reciba en la Tesorería Municipal deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite;
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del fondo fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes;
- En los gastos por comprobar, debe presentarse a esta Tesorería Municipal la documentación que acredite dicho gasto. En caso contrario se iniciará el procedimiento de recuperación correspondiente;
- Todo trámite que se efectúe ante la Tesorería deberá ser a través de los Jefes, encargados o Coordinadores asignados a cada departamento;
- Se encargará de atender con amabilidad, cortesía y rapidez a la ciudadanía que acuda a realizar algún trámite de pago de Impuesto Predial, Servicio Municipal, Catastral o solicitar información.
- Cumplir oportunamente con las actividades coordinadas con otras Direcciones.
- Hacer buen uso del equipo de cómputo y mobiliario de la Tesorería.
- Solicitar el apoyo del área jurídica para el cotejo de documentos.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$67,428,216.00 (Sesenta y siete millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 67,428,216.28</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>484,638.95</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		463,435.37
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		21,203.58

<b>Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>		
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>329,716.18</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	329,628.63
44	Otros Derechos	87.55
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>		<b>10,914.16</b>
51	Productos	10,914.16
52	Productos de capital (Derogado)	0.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>251,016.04</b>
61	Aprovechamientos	251,016.04
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00

Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>65,520,065.68</b>
81 Participaciones		10,235,476.00
82 Aportaciones		5,536,543.26
83 Convenios		50,470,261.25
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		109,650.45
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.04</b>
Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.78</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>



II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>MONTO</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00 UMA</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DEL COSTO MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>2.00 UMA</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>2.50 UMA</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>3.00 UMA</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>3.50 UMA</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>4.00 UMA</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DEL COSTO MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>2.00 UMA</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>2.50 UMA</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>3.00 UMA</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>3.50 UMA</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>4.00 UMA</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>MONTO</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00 UMA</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable.	<b>MONTO</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00 UMA</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>MONTO</b>
	<b>721.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>MONTO</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>\$1,452.50</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>\$2,173.50</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>MONTO</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>\$257.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>\$450.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>\$22.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>\$450.00</b>

III. Por Limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	\$75.00
IV. Por recoger escombros en área urbana	\$150.00

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>BASICA</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	\$278.00
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>MONTO</b>
a) Sellada de fosa	\$199.00
b) Exhumación de restos	\$199.00
c) Constancia de perpetuidad	\$119.50
d) Certificación de permisos	\$158.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	\$199.00
f) Permiso de traslado nacional	\$316.50
g) Permiso de traslado internacional	\$355.50
h) Reapertura de Fosa	\$268.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causaràn pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$72.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$62.00
c) Ganado ovino, por cabeza	20.50
d) Ganado caprino, por cabeza	20.50
e) Aves de corral, por cabeza	20.50
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$82.50</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>
<b>II. Registro de fierro para marcar ganado</b>	<b>\$107.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR	
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	0.35
	\$ 20,001		\$ 40,000	0.45
	\$ 40,001		\$ 50,000	0.55
	\$ 50,001		\$ 60,000	0.65
	\$ 60,001		\$ 80,000	0.75
	\$ 80,001		\$ 100,000	0.85
	\$ 100,001		\$ 300,000	0.95
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	1.05
	\$ 1,000,001		en adelante	0.35
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>

	DE	\$	1		HASTA	\$	20,000		0.90
		\$	20,001			\$	40,000		1.05
		\$	40,001			\$	50,000		1.20
		\$	50,001			\$	60,000		1.33
		\$	60,001			\$	80,000		1.41
		\$	80,001			\$	100,000		1.50
		\$	100,001			\$	300,000		1.58
		\$	300,001			\$	1,000,000		1.75
		\$	1,000,001				en adelante		1.90
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>									<b>AL MILLAR</b>
	DE	\$	1		HASTA	\$	100,000		1.50
		\$	100,001			\$	300,000		1.58
		\$	300,001			\$	1,000,000		1.75
		\$	1,000,001			\$	5,000,000		2.35
		\$	5,000,001			\$	10,000,000		2.90
		\$	10,000,001				en adelante		3.15

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>MONTO</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>\$11.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>MONTO</b>
1990-2019	<b>\$49.50</b>
1980-1989	<b>\$49.50</b>
1970-1979	<b>\$49.50</b>
1960-1969	<b>\$49.50</b>
1959 y anteriores	<b>\$49.50</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	
	<b>MONTO</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>\$267.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>\$415.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>\$415.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>\$253.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	
	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>MONTO</b>
	<b>\$1083.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	
	<b>\$505.50</b>



y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	\$289.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 0.5
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA No Aplica
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	\$289.00 \$144.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	\$289.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	\$253.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	MONTO
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	\$144.50
b) De calles revestidas de grava conformada	\$115.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	\$151.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	\$144.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	\$216.50
b) De grava conformada	\$216.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	\$227.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	\$227.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	\$289.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	MONTO
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	\$600.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	\$731.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	\$803.00
4. Vivienda campestre	\$675.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	\$370.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	\$450.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	\$750.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	\$750.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	\$1,126.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	\$750.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	\$1,125.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	\$1,462.50
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	\$1,462.50

<b>5. Gasolineras y talleres en general</b>			<b>\$1,462.50</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>\$40.75</b>
	1,001	10,000	<b>\$40.75</b>
	10,001	1,000,000	<b>\$40.75</b>
	1,000,001	en adelante	<b>\$40.75</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>\$225.50</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.</b>		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		<b>MONTO</b>
1. Fosa, por cada una		<b>\$195.50</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>\$195.50</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>\$195.50</b>
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		<b>\$112.00</b>
2. De cantera		<b>\$150.50</b>
3. De granito		<b>\$150.50</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>\$185.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>\$37.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		<b>\$546.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		<b>\$546.00</b>

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>\$ 282.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>\$286.33</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$335.00</b>
c) En días festivos	<b>\$335.00</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>\$900.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$1,125.00</b>
c) En días festivos	<b>\$1,125.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$278.00</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$43.00</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$55.00</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$22.00</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$22.00</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$216.00</b>

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>DOBLE</b>

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 22.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>CUOTA No Aplica</b>
--------------------------	----------------------------

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 25.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	10.00
100,01	200,00	12.50
200,01	500,00	15.00
500,01	1,000.00	17.50
1,000,01	1,500.00	20.00
1,500,01	5,000.00	25.00
5,000,01	en adelante	30.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>\$100.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>\$80.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>\$185.50</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>\$112.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>\$150.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>No Aplica</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>No Aplica</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>\$72.00</b>



CONCEPTO	MONTO
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	\$600.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	\$376.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$300.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	\$225.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	\$300.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	No Aplica
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	\$75.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	\$75.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	\$112.00
XX. En toldo, por m2 anual	\$72.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	\$72.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	\$72.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	\$150.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	\$72.00

**ARTÍCULO 27.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 28.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$3,090.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 29.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>CUOTA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	No Aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No Aplica
c) Holograma genérico, semestral	No Aplica

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 56.50</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 56.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$51.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$51.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.35
La tarifa mínima por avalúo será de				MONTO
				\$305.14
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				MONTO
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				\$134.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				CUOTA
				\$ 18.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				MONTO
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				37.00
				45.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				COSTO
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				\$75.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				\$37.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				\$7.31

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>\$216.50</b>
---	-----------------

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 34.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	No Aplica
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>\$224.50</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>\$3,625.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>\$3,625.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>\$721.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>\$375.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>\$112.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>\$185.50</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>\$112.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>\$118.50</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>\$118.50</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>\$154.50</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>\$154.50</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>\$118.50</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>\$375.00</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>\$150.00</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>\$112.50</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>\$185.50</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>\$185.50</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>\$224.50</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>\$375.00</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>\$144.00</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>\$742.00</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>\$742.00</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>\$742.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 35.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MONTO
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>\$51.50</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>\$51.50</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>CUOTA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$309.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$180.00</b>
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagará	<b>No Aplica</b>
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas	
a) Cada locatario pagará	<b>No Aplica</b>
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>No Aplica</b>
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 10.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	<b>\$ 15.00</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 112.50</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 77.50</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 66.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 55.50</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	
a) Comercios Mayores Comercios Menores (Venta de Snacks)	<b>\$50.00</b>
b) Comercios Mayores	<b>\$112.50</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 15.00</b>
VI. Permiso para Fiestas Particulares	
a) Permiso	<b>\$ 214.50</b>

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 37.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>No Aplica</b>

##### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

<b>A) MULTAS DE TRÁNSITO</b>	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	No Aplica
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	No Aplica
c) Ruido en escape	No Aplica
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	No Aplica
e) Manejar en estado de ebriedad	No Aplica
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	No Aplica
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	No Aplica
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	No Aplica
i) No obedecer señalamiento restrictivo	No Aplica
j) Falta de engomado en lugar visible	No Aplica
k) Falta de placas	No Aplica
l) Falta de tarjeta de circulación	No Aplica
m) Falta de licencia	No Aplica
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	No Aplica
n) Estacionarse en lugar prohibido	No Aplica
o) Estacionarse en doble fila	No Aplica
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No Aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	No Aplica
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	No Aplica
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	No Aplica
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	No Aplica
u) Abandono de vehículo por accidente	No Aplica
v) Placas en el interior del vehículo	No Aplica
w) Placas sobrepuestas	No Aplica
x) Estacionarse en retomo	No Aplica
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	No Aplica
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	No Aplica
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	No Aplica
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	No Aplica
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	No Aplica
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	No Aplica
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	No Aplica
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	No Aplica
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No Aplica
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	No Aplica
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	No Aplica
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	No Aplica
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	No Aplica
an) Intento de fuga	No Aplica



añ) Falta de precaución en vía de preferencia	No Aplica
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	No Aplica
ap) Circular con puertas abiertas	No Aplica
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	No Aplica
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	No Aplica
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	No Aplica
at) Circular con pasaje en el estribo	No Aplica
au) No ceder el paso al peatón	No Aplica
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	No Aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	No Aplica
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	No Aplica
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	No Aplica
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	No Aplica

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

<b>A) MULTAS DE POLICÍA</b>	<b>UMA</b>
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	Hasta 10.00
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	Hasta 10.00
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	Hasta 10.00
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	Hasta 10.00
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	Hasta 10.00
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	Hasta 10.00
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	Hasta 10.00
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	Hasta 10.00
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	Hasta 10.00
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	Hasta 10.00
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	Hasta 10.00
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	Hasta 10.00
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	Hasta 10.00
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	Hasta 10.00
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	Hasta 10.00
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	Hasta 10.00
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	Hasta 10.00
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	Hasta 10.00
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	Hasta 10.00
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	Hasta 10.00
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	Hasta 10.00
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	Hasta 10.00
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	Hasta 10.00
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	Hasta 10.00
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	Hasta 10.00
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	Hasta 10.00



aa) Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	Hasta 10.00
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	Hasta 10.00
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	Hasta 10.00
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	Hasta 10.00
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	Hasta 10.00
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	Hasta 10.00
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	Hasta 10.00
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	Hasta 10.00
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	Hasta 10.00
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	Hasta 10.00
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	Hasta 10.00
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	Hasta 10.00
mm) inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	Hasta 10.00
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	Hasta 10.00
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	Hasta 10.00
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	Hasta 10.00
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	Hasta 10.00
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	Hasta 10.00
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	Hasta 10.00
tt) Tener mujeres en cervcerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	Hasta 10.00
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	Hasta 10.00
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	Hasta 10.00
ww) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	Hasta 10.00
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	Hasta 10.00
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	Hasta 10.00
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	Hasta 10.00
aaa) Exender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	Hasta 10.00
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	Hasta 10.00
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	Hasta 10.00
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3º y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	Hasta 10.00
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	Hasta 10.00
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	Hasta 10.00
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	Hasta 10.00
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	Hasta 10.00
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	Hasta 10.00
jii) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	Hasta 10.00
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	Hasta 10.00
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	Hasta 10.00
mmm) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	Hasta 10.00
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	Hasta 10.00
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	Hasta 10.00
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	Hasta 10.00

qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	Hasta 10.00
rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	Hasta 10.00
sss) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	Hasta 10.00
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	Hasta 10.00
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	Hasta 10.00
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	Hasta 10.00
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	Hasta 10.00

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	No Aplica
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	No Aplica
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	No Aplica
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	No Aplica
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	No Aplica
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	No Aplica
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	No Aplica
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	No Aplica
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	No Aplica
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	No Aplica
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	No Aplica

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	MONTO
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	\$185.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	MONTO
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	\$159.88
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	\$150.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	\$225.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	\$225.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	\$257.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	\$237.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	\$747.00



h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	\$391.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	\$375.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	\$747.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	\$375.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	\$747.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	\$160.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	\$375.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	\$747.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	\$225.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	\$747.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	\$747.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	\$375.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	No Aplica
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	No Aplica
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	No Aplica
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	No Aplica
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	No Aplica
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	No Aplica
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	No Aplica
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	No Aplica
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	No Aplica
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	\$375.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	\$541.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	\$525.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	\$525.50

#### VII. MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí, se cobrará de **5.00 hasta 3,000.00 UMA**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

#### VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de **10 hasta 500 UMA**, según sea el caso.



## IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 43.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>MONTO</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>\$41.50</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**  
**Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 50.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**

(Rúbrica)



ANEXO I

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Llevar a cabo campañas de concientización para la población.	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Aumentar los Ingresos por pago de Plusvalía	Elaborar un padrón de beneficiarios con nuevos servicios de los últimos 5 años	Llevar a cabo ésta recaudación
Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2019 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de Basura con vehículos del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se preste éste servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por reparación, conservación y mtto de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% éste servicio.
Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Visorear constantemente en busca de quién esté usando éste servicio sin pagar	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de éste servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio

<b>ANEXO II</b>		
<b>MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b> <b>(de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	10,589,546.50	11,013,128.36
A. Impuestos	484,638.95	504,024.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	329,716.18	342,904.83
E. Productos	10,914.16	11,350.72
F. Aprovechamientos	251,016.04	261,056.68
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	10,235,476.00	9,779,755.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	109,650.45	114,036.47
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	56,006,804.51	58,247,076.69
A. Aportaciones	5,536,543.26	5,758,004.99
B. Convenios	50,470,261.25	52,489,071.70
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	67,428,216.28	69,260,205.05
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

<b>ANEXO III</b>		
<b>MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	9,620,331.14	10,281,113.41
A. Impuestos	440,476.55	470,523.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	342,882.02	320,112.80
E. Productos	2,630.83	10,596.27
F. Aprovechamientos	264,183.56	243,704.89
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	8,570,158.18	9,129,719.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		106,456.75
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	8,476,888.97	54,375,538.36
A. Aportaciones	4,819,598.57	5,375,284.72
B. Convenios	3,657,290.40	49,000,253.64
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	18,097,220.11	64,656,651.77
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



## Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>66,596,351.01</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>1,076,285.33</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>484,638.95</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	463,435.37
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		21,203.58
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>329,716.18</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	329,628.63
Otros Derechos	Recursos Fiscales	87.55
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>10,914.16</b>
Productos	Recursos Fiscales	10,914.16
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>251,016.04</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	251,016.04
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-









